



ESCRITURA 6106

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA P&P INGENIEROS

CIA. LTDA.

OTORGADA POR: EDGAR PALACIOS Y OTRA

CUANTIA: USD. \$400.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de octubre de dos mil nueve, ante mi Doctora Lilliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera de este cantón, comparecen los señores: Edgar Arnulfo Palacios Durán y Verónica Maritza Palacios Valdiviezo; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero, y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad capaces ante la ley para contratar y obligarse; a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de compañía limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. -** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: Edgar

Arnulfo Palacios Durán y Verónica Maritza Palacios Valdiviezo; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casado el primero, y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía limitada **"P & P INGENIEROS Cla. Ltda."** la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.-**

ESTATUTOS DE "P & P INGENIEROS Cla. Ltda.". CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.-

Constituyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo lugar, provincia del Azuay, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía limitada **"P & P INGENIEROS Cla. Ltda."**

ARTICULO DOS.- La compañía tiene por objeto y finalidad, por afinidad con su profesión. La construcción de obras civiles en general como son carreteras, puentes bordillos, obras de infraestructura sanitario como alcantarillados y otras de su especie; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país. Agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de



inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviera la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. El capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los

demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponda; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de



reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y

realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE.-

Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías b)

Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la

Junta general de socios, el presidente y el gerente; c) Cumplir con las

aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que

tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta

general de socios; y, d) Las demás que señalen estos estatutos.

ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes

derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de

Junta general de socios. personalmente o mediante mandato a otro

socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta

poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente

notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto;

Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las

utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones. lo mismo

respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía:

Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO

CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las

obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se

ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios,

el presidente y el gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano

supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente

convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son

ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de

la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de

Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es,

que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier

lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes

deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por

unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse,

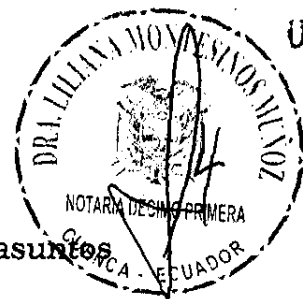
entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier

tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto



ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de

entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma a estos estatutos: Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; a) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; b) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; c) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; d) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; e) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se

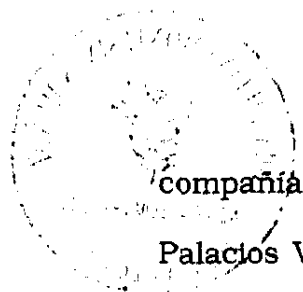


presenten sobre las disposiciones del estatuto: f) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; g) Aprobar los reglamentos de la compañía; h) Aprobar el presupuesto de la compañía; i) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; j) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- ARTICULO VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; a) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; b) Las demás que

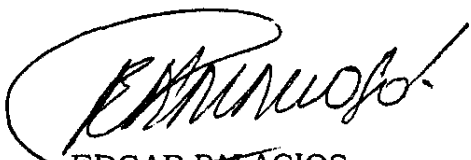
le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; f) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días

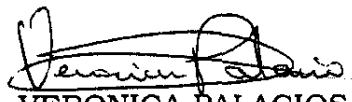


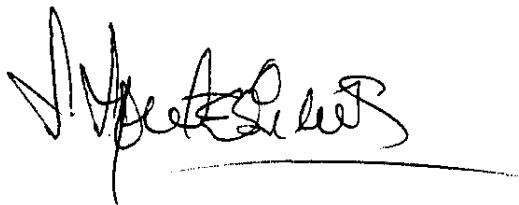
siguientes al cierre del ejercicio económico: l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de socios. **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA** ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías. Especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la compañía "P & P INGENIEROS Cia. Ltda". Ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el Ingeniero Edgar Arnulfo Palacios Durán doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares; la señorita Verónica Maritza Palacios Valdiviezo, doscientas participaciones de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares. TOTAL: cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que dan un total de CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco Pichincha C.A, Sucursal en Cuenca, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los socios de la

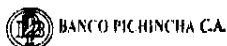


compañía por unanimidad nombran a la señorita Verónica Maritzas Palacios Valdiviezo, para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de socios, en la que se designarán presidente y gerente de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Atentamente Doctor Flavio Palacios matrícula setecientos sesenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.


EDGAR PALACIOS
0101488591


VERONICA PALACIOS
010.2758463





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Cuenca 2009/10/14
Mediante comprobante No.- 753981649, el (la) Sr. (a) (ita): PALACIOS VALDIVIEZO VERONICA MARITZA
Con Cédula de Identidad: 102758463 consignó en este Banco la cantidad de: 400.00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
P&P INGENIEROS CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	PALACIOS DURAN EDGAR ARNULFO	101488591	\$ 200.00	usd
2	PALACIOS VALDIVIEZO VERONICA MARITZA	102758463	\$ 200.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

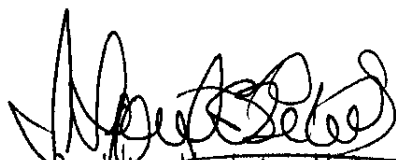
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia 0012

LORENZO GONZALEZ
CAJERO DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

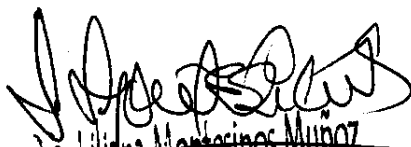
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca el cinco de noviembre del dos mil nueve mediante resolución número SC:DIC: C. 649 y he sentado razón al margen de la escritura matriz. Doy Fe.

Cuenca, 21 de diciembre del 2009


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Do -

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 ESTUDIANTE
 PALACIOS
 VALDIVIAZO
 05/08/2003
 0211129
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA
 16075846-2
 PALACIOS ALVARADO VERONICA MARTES
 AZUAY / CUENCA
 15 ABRIL
 00876
 AZUAY / CUENCA
 SAGRADO
 [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA
 05/08/2003
 0211147
 [Signature]

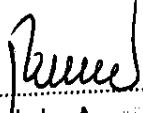
REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA
 01071400
 PALACIOS DURAN GREGOR ARNALDO
 AZUAY / CUENCA
 15 ABRIL
 00876
 AZUAY / CUENCA
 SAGRADO
 [Signature]





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09. 649 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de noviembre del dos mil nueve, bajo el No. 7 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **P&P INGENIEROS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 41. CUENCA, CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.- EL **REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

